



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**  
 Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de Campeche,  
 Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73, correo electrónico [1do31cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:1do31cto@correo.cjf.gob.mx)

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

SECCIÓN AMPARO.  
 MESA TRÁMITE.-

EXP. No. 336/2022-II-B

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA



### AUTORIDADES RESPONSABLES

Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Camp.-	Presente Of. 17066
Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación dependiente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Camp.-	Presente Of. 17067
Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Campeche.	Presente Of. 17068
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.-	Presente Of. 17069
HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.-	Presente Of. 17070

### AUTORIDAD NO RESPONSIBLE

Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado.-	Presente Of. 17071
---	--------------------

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con el presente remito a usted copia certificada de la sentencia dictada el día de hoy en el juicio de amparo cuyo número se anota al rubro promovido por carácter de apoderado legal de legal de contra actos de usted y otras autoridades.

"Visto, para resolver los autos del juicio de amparo 336/2022; y,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Presentación de la demanda. Por escrito presentado, vía electrónica, el once de marzo de dos mil veintidós, turnado a este órgano jurisdiccional, es, en su carácter de apoderado legal de

demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos que enseguida se precisan:

#### "III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

1. Se señala como autoridad ordenadora; Señalo a las siguientes:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
 RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA  
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

RECIBIDO  
 9 AGO 2022

a). El C. Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, L.A.E. con domicilio en Calle 8 número 149 entre 61 y 63, Colonia Centro Código Postal 24000, San Francisco de Campeche.

2. Como autoridad ejecutora se señala a:

a). El C. [redacted] en su carácter de Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

b). C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

#### IV.- ACTOS RECLAMADOS.

1. Se reclaman del Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

a). El oficio con número de control 108/2022, expedido por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el que de manera genérica ordena el embargo precautorio de los bienes inmuebles que aparecen a nombre del deudor [redacted] y de los depósitos bancarios, seguros o cualquier depósito en moneda nacional o extranjera que realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversión y valores en garantía de los créditos fiscales que más adelante se mencionaran. Anexo 2.

b) El oficio por medio del cual, se ordenó a la Institución Bancaria HSBC, el embargo de dos cuentas bancarias con números HSBC CUENTA [redacted] CLAVE INTERBANCARIA [redacted] HSBC CUENTA [redacted] CLAVE INTERBANCARIA [redacted] nombre de mi representada. (Mi representada no cuenta con el número de oficio ni conoce a detalle el documento, por el que se solicita a ese H. Juzgado, ordene a la autoridad que lo exhiba conjuntamente con su informe justificado).

c) El oficio por medio del cual se ordenó a la Institución Bancaria BBVA el embargo de CUENTA [redacted] CLAVE INTERBANCARIA [redacted] abierta por mi representada en dicha Institución. (Mi representada no cuenta con el número de oficio ni conoce a detalle el documento, por el que se solicita a ese H. Juzgado, ordene a la autoridad que lo exhiba conjuntamente con su informe justificado).

2. Se reclama del

[redacted] en su carácter de Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, todos y cada uno de los actos y diligencias por las cuales se pretendió notificar y/o llevar a cabo la ejecución física, material y forzosa de todas y cada una de las ilegales resoluciones y acuerdos dictados en el expediente administrativo relacionado con el oficio 108/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, en especial, el Acta Circunstanciada de Embargo Precautorio levantada el 18 de febrero de 2022, en el domicilio de mi representada, misma que se agrega al presente como Anexo 2.

4. Se reclama del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

a) La emisión del oficio SEGOB/DRPPYC/3372/2021 al parecer de 29 de noviembre de 2021, pues mi representada desconoce su contenido, por virtud del cual al parecer informó a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que cuatro predios registrados a nombre de mi representada contaban con restricciones al derecho de propiedad. (oficio este el cual desconoce mi representada y por lo tanto no conoce a detalle el contenido de dicho documento, por el que se solicita a ese H. Juzgado, ordene a la autoridad que lo exhiba conjuntamente con su informe justificado), y,

b) Cualquier anotación preventiva o marginal, inscripción provisional o definitiva en acatamiento al embargo precautorio que emitió la autoridad ordenadora, así como cualquier acto que se lleva a cabo con motivo del oficio 108/2022 de 14 de febrero de 2022, respecto de cualquiera de los lotes de terreno propiedad de mi representada y particularmente de los que fueron señalados en el Acta circunstanciada de embargo precautorio referida en el numeral que antecede."

SEGUNDO.- Por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la demanda se registró en el Libro de Gobierno con el número de juicio de amparo 336/2022, y se previno a la parte quejosa para que manifestara si señalaba como autoridades responsables a las Instituciones Bancarias HSBC y BBVA.

TERCERO.- Por escrito de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por [redacted] en su carácter de apoderado legal de [redacted]

desahogó la vista de referencia en los siguientes términos:

"Debido a lo anterior, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que mi representada sí señala como autoridades responsables a las siguientes, de las cuales se reclaman los actos que en cada caso se señalan:

1. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, de la cual se reclama particularmente:

a. El embargo o congelamiento de la CUENTA BANCARIA N° [redacted], CLAVE INTERBANCARIA [redacted] aperturada a nombre de mi [redacted]

Acuerdo por el que se declara Embargo Definitivo el Embargo precautorio con número de control 108/2022 de catorce de febrero de dos mil veintidós.

Al caso, es de invocarse por las razones que la Informan, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la página 1492, Tomo XXX, diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en lo conducente, la tesis que dice:

**"CESACIÓN DE EFECTOS POR SUSTITUCIÓN PROCESAL. LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS, TORNA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INTENTADO CONTRA EL AUTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El ejercicio de los medios ordinarios de defensa, incide en la vigencia y ejecutividad de la determinación recurrida; motivo por el que la misma tendrá ejecutividad y firmeza, una vez que se decida el medio de impugnación, ya sea por el propio Juez del conocimiento o por el tribunal de alzada. Así, la decisión que recaiga al medio de defensa sustituye al auto o resolución impugnado, por virtud del análisis de legalidad que se hace de él, por lo que será esta nueva determinación y no la impugnada la que de manera extraordinaria podrá ser materia de análisis a través del juicio de garantías, pues el juicio de amparo no puede coexistir con los medios de defensa ordinarios; máxime que conforme al principio de definitividad, el amparo sólo es procedente contra actos definitivos."**

En las relatadas condiciones, al actualizarse las causas de improcedencia aludidas, lo procedente es SOBRESER en el presente juicio de amparo respecto de los actos reclamados, con fundamento en los artículos 63, fracción V y 61, fracción XXI, todos de la Ley de Amparo.

Sobreseimiento que se hace extensivo a los actos de ejecución que se reclaman a: Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación del Seclaman a: Administración Fiscal del Estado de Campeche; Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche; BBVA México, Sociedad ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; y, HSBC MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, todos con residencia en esta ciudad, al no haber sido impugnados por vicios propios.

Encuentra sustento lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 41, del Tomo 90 Tercera Parte, Materia Común, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación; también localizable con el número de Registro 238280, que dice:

**"EJECUCIÓN, ACTOS DE. SOBRESEIMIENTO.-** *Decreto el sobreseimiento por lo que respecta a los actos dictados por las autoridades responsables ordenados, debe también decretarse respecto a las autoridades que sean o que tengan el carácter de ejecutoras de los mismos actos, porque debiendo sobreseerse con respecto a aquéllos, es indiscutible que no puede examinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los procedimientos de ejecución."*

QUINTO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asistió para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo *tercero transitorio* del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 a 63, y 73 a 79 de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se SOBRESER en el presente juicio de amparo, promovido por Promoción

JUICIO DE AMPARO 336/2022-II-B.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Inversión de Capital Variable, en contra de los actos reclamados a las autoridades señaladas como responsables, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del último considerando.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma Grisell Rodríguez Febles, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el cuatro de agosto dos mil veintidós, en que lo permitieron las labores de este Juzgado, ante José Abelardo Rodríguez Cantú, secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe. **Doy fe. DOS FIRMAS. ILEGIBLES.- FIRMADO.- RUBRICAS.- LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE OBRA AGREGADA A LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 336/2022-II-B, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE [REDACTED]**

MISMA QUE AUTORIZO Y FIRMO EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA ENTREGAR A LAS PARTES. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL EDO.



(FIRMA ELECTRÓNICA)  
LIC. JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ.

LIC. JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ  
 SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL EDO. DE CAMPECHE, CAMPECHE